

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON ECUADOR.



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º Denominación.

Se constituye la Asociación de nominada *Asociación para la Cooperación con Ecuador (ACOEC)* que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y Ámbito de actuación.

El domicilio de la asociación se establece en la Avenida del Puerto nº 201, puerta 2ª. Valencia 46022.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con actuación en Ecuador prioritariamente, aunque sin descartar otros lugares de actuación siempre en cumplimiento de sus fines.

Art. 4º Fines.

Constituye el principal fin de la asociación la colaboración en el desarrollo socioeconómico y la promoción de la salud de las comunidades indígenas y campesinas del Ecuador, principalmente, y también en el resto de América Latina, África y Asia.

La asociación tiene como fin complementario fomentar la sensibilización de la población de la Comunidad Valenciana a la situación de subdesarrollo de estos países.

Art. 5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las actividades siguientes:

1. Elaborar proyectos que impulsen los recursos existentes en los países de actuación para lograr un mejor aprovechamiento de los mismos.
2. Conseguir y enviar el material necesario para actuar en el ámbito de la educación para la salud y la sanidad.
3. Contactar con organizaciones locales para colaborar en proyectos concretos.
4. Todas aquellas acciones que la asociación crea que puedan contribuir para lograr los fines expresados.

CAPITULO II. - LOS ASOCIADOS.

Art. 6º Capacidad.

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de dieciséis años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación en el plazo establecido por el mismo, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es personal e intransmisible.

Art. 7º Características de los Asociados.

ACOEC contará con tres tipos de asociados:

1. Socios activos. Aquellas personas que estando de acuerdo con los estatutos, soliciten entrar en la asociación y trabajar regularmente, además de contribuir con una cuota periódica. Tendrán derecho a votos en todas las reuniones y asambleas.
2. Socios protectores. Aquellas personas que, de acuerdo con los objetivos de la asociación, soliciten ingresar en ella y la apoyan económicamente con una cuota periódica.
3. Socios honorarios. Serán socios honorarios los que por haber contribuido al desarrollo de la asociación la asamblea considere que son dignos de tal condición.

Art. 8º Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los estatutos.

